



### **DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 34 /24**

Rawson, 27 de Marzo de 2024.

**VISTO**: El Expediente N° 41.833, año 2024, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A R/ ANT. CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 03/24 COMPRA DE FORMULARIOS CERTIFICADOS PLAZO FIJO” (NOTA N° 132/2024);

**CONSIDERANDO**: Que se ha expedido el Asesor Legal de este Tribunal a fs. 132) mediante dictamen N° 19/24; y el Contador Fiscal a fs. 133 mediante dictamen 57/24.

Que el Asesor Legal advierte en su dictamen que en el presente concurso se han cursado invitaciones a solo 2 (dos) oferentes, cuando según la normativa de contrataciones del Banco (Manual de Gerencia de Administración punto 2.4) se estipula un mínimo de 3 (tres) oferentes para la presente modalidad.

Que en misma sintonía se expresó el Asesor legal del organismo bancario en su primer dictamen, lo que motivo la Nota interna N° 83/24 de la Gerencia de Administración obrante a fs. 85, en la cual señalan que la firma “Rotativos Ares” (que en anteriores oportunidades fue invitada a cotizar) ha cesado en funciones, adjuntando recortes periodísticos que dan cuenta de ello, no siendo posible que participe del presente concurso; agregando en la mentada nota que no se tiene conocimiento de otra firma del rubro a la cual se pueda invitar a ofertar.

Que haciendo valer la nota interna 83/24 de la Gerencia de Administración, el Asesor Legal del Banco dictamina nuevamente a fs. 123, indicando que con la debida justificación de la imposibilidad de lograr más oferentes, se demuestra la razonabilidad en la realización del concurso con 2 oferentes.

Que en tal estado, la observación realizada respecto de la cantidad de invitaciones encuentra una exigua justificación, la cual podría ser ampliada adjuntando constancias de imposibilidad de ofertar de otros posibles oferentes del rubro.

Que sin dudas resultaría conveniente que, en próximas contrataciones, se constate fehacientemente la inexistencia de otros oferentes a invitar a cotizar en forma previa a cursar las invitaciones.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EI TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los considerandos expuestos precedentemente, siendo la presente contratación, en este estado, de exclusiva responsabilidad de las autoridades del Banco del Chubut S.A.

El Banco del Chubut S.A hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Regístrese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES